801.87-2921. Le Mar. one 1.

10122:

neral, por in Decreto de 26. de Junio de 1771., orde-A antiquisima facultad de pidir limosnas de toda especie para el Santuario de Nuestra Señora del Pilar, recibir Cofrades, dar Imagenes, y Candelas, està autorizada con Bula de la Santidad de Pio IV., dada en Roma à 16. de Junio del año 1560. de la Encarnacion del Senor, y Real Privilegio del Rey Don Fernando de Aragon, en Medina del Campo, à 12. de Abril de 1504., confirmado por el Emperador Carlos V., la Reyna Doña Juana su Madre, y otros Serenisimos Monarcas. El Señor Don Fernando VI. se dignò continuarla en todos los Reynos de su Dominacion, quando restringio las de otros Santuarios à la Diocesi de su existencia, por su Real Orden de 16. de Setiembre de 1757.; y la piedad del Rey nuestro Senor Don Carlos III. (que Dios guarde) en las Patentes para la publicación de la Bula de la Santa Cruzada, prohibiendo las Demandas de Monasterios, Hospitales, y Hermitas suera de sus Lugares, exceptua la licencia dada al Santuario de Nuestra Senora del Pilar para pidir en todos los Reynos, y Senorios de su Magestad.

En la citada Orden de 1757., repetida por la Gomisaria General de Cruzada en 29. de Noviembre de 1770., se manda, que en cada Pueblo se nombre por los Administradores de los Santuarios una Persona Eclesiastica, o Secular, de la mejor reputacion, que cuide de colectar las limosnas acostumbradas, y sentar los que se alistasen Hermanos, con la obligacion de dar cuenta de las limosnas recogidas, y Hermanos alistados à dichos Administradores, de seis en seis meses, poniendo en noticia del Señor Comisario General los que se eligiesen, para su aprobacion. Con este motivo la Junta de Fabrica del Pilar propuso à dicho Señor Comisario al Parroco de cada Pueblo, como Persona de la mejor reputacion, para que, acompañado de un Osicial de los de Ayuntamiento, y uno de los Hermanos de Nuestra Señora, colectase dichas limosnas, así dentra como sucre del Arabista de

dentro, como fuera del Arzobispado.

Habiendo aprobado este metodo el Señor Comisario Ge-

neral, por su Decreto de 26. de Junio de 1771., ordenò, que para su establecimiento se pusiesen de acuerdo los Señores Comisarios Subdelegados de Cruzada en el Tribunal de està Ciudad, con la Junta de Fàbrica. Y en su consecuencia, aprobaron ambos Representados, que se practique la recoleccion de las limosnas en la manera referida, y conduzcan à esta Capital por los Administradores del Cabildo. quando pasan à quartear los Diezmos, las que se recojan en los Pueblos à donde va la Quartacion; pero en los demás à donde esta no pasa, y en los Lugares suera del Arzobispado, pueda el Cabildo Metropolitano de Zaragoza nombrar sus Apoderados, que vayan à recibir, y traer las limosnas, que hubiesen recogido los Parrocos, y Hermanos, y estuviesen en su poder; cuyo acuerdo se comunico por los Senores Jueces Subdelegados de Cruzada al Senor Comifario General, en 10. de Febrero del corriente ano; y su Excelencia se sirviò aprobarlo en Carta de 19. del mismo mes, remitida à dicho Tribunal de su Subdelegacion.

Gonforme à las intenciones de su Magestad, que quiere se practiquen las limosnas por Sugetos de la mayor confianza, y con formalidad, se haran por el Parroco respectivo de cada Pueblo, con asistencia de una Persona del Gobierno, y uno de los Hermanos de Nuestra Señora; y en las Ciudades, ò Lugares crecidos, podran hacerse por dos, ò tres Curas zelosos, con otros tantos Osiciales del Ayuntamiento, y Hermanos, para compartirse el trabajo por tiempos, ò distritos, como

mejor les pareciere.

Han de tener los Parrocos un Libro, ò Quaderno, dont de asienten los que quisieren ser Hermanos, y las limosnas, que se recaudasen, especificando su especie, y cantidad, y sirmaràn esta relacion, con el Oficial del Ayuntamiento, y Hermano, que hayan assistido à la recolección, ò al menos con uno de los dos.

En su ausencia, enfermedad, ò legitima ocupacion, encargaràn à qualquier otro Eclesiastico de su satisfaccion, que salga à recaudarlas, para que no se pierda la oportunidad de hacerhacerlas à sus tiempos; y en caso de ascenso, ò muerte de los Parrocos, cuidaràn los Hermanos de recoger el Libro de las limosnas, esectos, y caudal existentes en su poder, y tenerlos custodidos hasta que vaya el nuevo Cura, à quien entregaràn el Libro, como tambien el caudal, y esectos, si antes no los hubiesen entregado al Administrador, ò Apoderado del Cabildo.

Las limosnas se haran de Trigo, Ordio, Cera, Aceyte, Ovejas, Corderos, Lana, Seda, Azafran, y frutos de toda especie, en los tiempos mas oportunos, especialmente en el Mayo, quando se diezman los Corderos, y en Agosto, quando se recogen de las Eras los granos, cuidando los Hermanos de pasar los oficios de atención, y aviso correspondientes à los Parrocos, y Oficiales de Ayuntamiento, para que salgan à colectar dichas limosnas.

Si algunas Personas hiciesen, ò dexasen algunas mandas, ò Legados à Nuestra Señora del Pilar, cuidaran de cobrarlas; y si hubiere Caxetas, ò Plato de la Virgen, las abriran, y tomaran una vez al año cuenta de lo que se hubiese recogido, con assistencia del Hermano, y pondran relacion en el Libro, sirmandola ambos; y en los Lugares donde no hubiese proporcion de soldar las Caxetas, las soldara el Apoderado del Cabildo, como tambien mudaran de mano dichos Platos, y Caxetas, siempre que les pareciere conveniente.

Los granos, y efectos colectados se venderán en el Lugar donde se hubiesen recogido, públicamente al mas dante, en dinero de contado, en presencia del Cura, y Hermano; y si no hiciesen manda proporcionada à los precios del País, se encargarán los Parrocos de su despacho, siendo de su voluntad, y si no, los entregarán al Hermano, para que los venda, y ponga el dinero del precio en su poder, firmando

ambos en el Libro la relacion.

En los Pueblos à donde se va à quartear los Diezmos, entregaràn los Curas, al tiempo de la Quatacion, el caudal producido de las limosnas de Granos, Esectos, Mandas, Legados, Platos, y Caxetas, que constase de dicho Libro, al Administra-

dor del Cabildo; y en los Lugares à donde no va la Quartacion, y Pueblos de fuera del Arzobispado, al Apoderado, que vaya à recibir, y traer dichas limosnas, poniendo razon de lo que les entregaren, firmada de su mano, en el Quaderno, que llevaran dichos Administradores, y Apoderados, para que el Señor Canonigo Administrador de Fabrica pueda hacerles el correspondiente cargo; y en el mismo traeran tambien noticia de los que se hubiesen alistado Hermanos.

Ya muchos Curas, y Ayuntamientos, quando se permitian las Veredas, hacian este obsequio à Maria Santisima, y esperamos verlo establecido en ese Pueblo con el favor de V. à quien suplicamos, se sirva contribuir por su parte al deseado efecto de una providencia, que cede en culto de un Santuario singularmente favorecido de Nuestra Señora, que sabrà premiar tan piadosos oficios con abundantes gracias, como se lo rogaremos incesantemente, quedando con la mas atenta gratitud à la disposicion de V. cuya vida guarde Dios muchos años.

History y Caveras, que confide de dicho Libro, al Adminifra-

Zaragoza, à 12 de Julio de 1772.

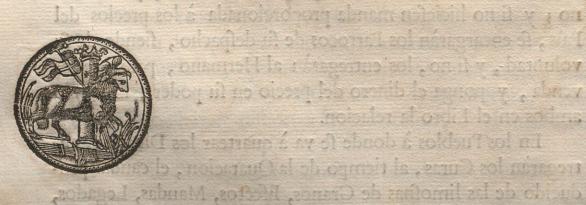
es colos es de venderan en el Lu-

Lic. D. Thomas de Lorenzana y Butren, Dean. hey flatos, y Carel

Dr. Mathias de Allue y Borruel, Administrador general de la nueva Fabrica.

D. Miguel Gonzalez, Secretario. re, en dineso de coreido, en preferent del Ciras, y illeman-

and the state of the second second



de Jornes de Verrellen